



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

### **Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en alcance a la solicitud de acceso a la información 330031423001750 (UT/23/01638)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución es un alcance a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

#### Contenido

1. Atención de la solicitud .....	2
A. Datos de la solicitud .....	2
B. Antecedentes.....	3
C. Previo y especial pronunciamiento .....	3
D. Qué hicimos para atenderla.....	4
E. Suspensión de plazos .....	4
2. Acciones del CT .....	5
A. Convocatoria. ....	5
B. Competencia .....	5
C. Análisis de la clasificación y declaración .....	5
D. Consideraciones del CT .....	5
E. Modalidad de entrega de la información.....	34
F. Qué hacer en caso de inconformidad.....	41
G. Fundamento legal.....	41
H. Determinación. ....	42



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

### 1. Atención de la solicitud

#### A. Datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** ssssssssssssss ffffffff
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud:** 6 de junio de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Plataforma Nacional de Transparencia (PNT)
- d. **Folio de la PNT:** 330031423001750
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/01638
- f. **Información solicitada:**

*"(...) A los titulares de las Vocalías Secretariales Locales y distritales:*

- 1.1 *¿ De cuantos vehículos se encuentra conformado el parque vehicular actual (considerando los que son del INE) de las juntas locales y las juntas distritales,*
- 1.2 *especificar la marca,*
- 1.3 *el modelo,*
- 1.4 *el año*
- 1.5 *y también indicar si los vehículos propios están registrados en los estados financieros*
- 1.6 *que valor es el que tienen captado en esos estados financieros*
- 1.7 *y su fecha de compra*
- 1.8 *y demostrar documentalmente su dicho*
- 2. *¿ Indicar de manera específica el kilometraje de cada automóvil*
- 3. *y las bitácoras de combustible justificando los motivos de cada una de las salidas y los nombres de los funcionarios que hicieron uso de ellos.*
- 4.1. *¿ Indicar los gastos de mantenimiento que se le han invertido a cada automóvil propiedad del instituto, esto a partir de su fecha de compra y hasta el mes de abril del año 2023,*
- 4.2 *demostrando con las facturas que prueben su dicho*
- 4.3 *y con los registros de contabilidad de esos gastos.*
- 5.1 *¿ Si tienen carros en desuso,*
- 5.2 *especificar cuáles son*
- 5.3 *y los motivos por los cuales se encuentran en desuso*
- 5.4 *y desde que fecha no se pueden usar*
- 5.5 *las documentales que prueben su dicho.*
- 6.1 *¿ Indicar cuáles son las gestiones que han realizado para proceder a ejecutar bajas de equipo de transporte*
- 6.2 *si no han realizado bajas de vehículos, indicar los objetivos de seguirlos manteniendo en activo en sus registros financieros y también físicamente.*
- 7.1 *¿ Si han realizado bajas de vehículos, indicar cuáles de ellos han sido vendidos a terceros*
- 7.2 *y cuáles de ellos han sido vendidos a funcionarios del INE en activo.*
- 8.1 *¿ Si han realizado bajas de vehículos indicar los medios de difusión para promocionar la venta de los activos fijos*
- 8.2 *y las documentales que prueben su dicho." (sic)*

**[numeración propia]**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

### B. Antecedentes

- El 13 de julio de 2023 fue aprobada la resolución INE-CT-R-0189-2023, mediante la cual, el CT realizó un requerimiento al área **17. JL-MOR** a efecto de que atendiera a la brevedad.
- El 14 de julio de 2023, mediante correo electrónico, le fue notificado el requerimiento antes mencionado
- El 18 de julio de 2023, la UT notificó a la persona solicitante mediante PNT con las respuestas de las áreas que habían atendido a la fecha.
- El 18 de julio de 2023, el área **17. JL-MOR** atendió la presente solicitud mediante el sistema INFOMEX-INE
- El 25 de julio de 2023, la UT realizó un requerimiento de aclaración a efecto de que el área revisará y ajustará las versiones públicas remitidas.
- El 15 de agosto de 2023, el área 17. JL-MOR dio atención al requerimiento de aclaración.

### C. Previo y especial pronunciamiento

Es importante señalar que el 18 de agosto de 2023, por medio de la PNT fue notificada a la persona solicitante, la Resolución INE-CT-R-0189-2023, donde se analizó la respuesta del área DEA y de las Juntas Locales Ejecutivas (JLE) de los estados de Aguascalientes (1. JL-AGS), Baja California (2. JL-BC), Baja California Sur (3. JL-BCS), Campeche (4. JL-CAM), Ciudad de México (5. JL-CDMX), Chihuahua (6. JL-CHIH), Chiapas (7. JL-CHIS), Coahuila (8. JL-COAH), Colima (9. JL-COL), Durango (10. JL-DGO), Estado de México (11. JL-EDOMEX), Guerrero (12. JL-GRO), Guanajuato (13. JL-GTO), Hidalgo (14. JL-HGO), Jalisco (15. JL-JAL), Michoacán (16. JL-MICH), Nayarit (18. JL-NAY), Nuevo León (19. JL-NL), Oaxaca (20. JL-OAX), Puebla (21. JL-PUE), Querétaro (22. JL-QRO), Quintana Roo (23. JL-QROO), Sinaloa (24. JL-SIN), San Luis Potosí (25. JL-SLP), Sonora (26. JL-SON), Tabasco (27. JL-TAB), Tamaulipas (28. JL-TAMPS), Tlaxcala (29. JL-TLAX), Veracruz (30. JL-VER), Yucatán (31. JL-YUC) y Zacatecas (32. JL-ZAC).



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

No obstante, la respuesta del área **17. JL-MOR** estaba pendiente. De su contestación, se advierte la necesidad de someterla a consideración de este Comité, motivo por el cual se expide la presente resolución.

### D. Qué hicimos para atenderla

La Unidad de Transparencia (UT) analizó su solicitud y la turnó a la Junta Local Ejecutiva en el estado de Morelos (**17. JL-MOR**), quien podría poseer la información de su interés.

ÓRGANO DELEGACIONAL					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	17. JL-MOR	07/06/2023 Dentro del plazo	13/06/2023 Solicitud de ampliación de plazo	Infomex-INE, correo electrónico y oficio INE/JLE/MOR/VS/0527/2022	<b>Información pública (puntos 1, 2, 3, todos, parcialmente)</b>
		13/06/2023 Reasignación de turno	18/07/2023 Fuera del plazo		<b>Confidencialidad parcial (punto 4)</b>
		25/07/2023 1er RA	15/08/2023 Fuera del plazo		<b>Reserva temporal parcial (puntos 1, 2 y 3, todos parcialmente)</b>
					<b>Inexistencia (puntos 5, 6, 7 y 8)</b>
					<b>Máxima publicidad (punto 8)</b>
<b>Fecha de gestión más reciente: 15/08/2023</b>					

### E. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, la Circular INE/DEA/0019/2023 y el Acuerdo INE-CT-ACG-0007-2022, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 31 de julio al 11 de agosto de 2023, reanudándose el 14 de agosto de la presente anualidad.



## INE-CT-R-0215-2023

### 2. Acciones del CT

#### A. Convocatoria.

El 22 de agosto de 2023, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del Presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondió, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### B. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 140 de la LFTAIP y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento.

#### C. Análisis de la clasificación y declaración

El área responsable de atender la solicitud precisó que la información debe ser protegida por alguna razón (**reserva temporal parcial y confidencialidad parcial**) y que parte de la información es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y declaración** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, la respuesta del área podrá ser consultada en el anexo único y en el resumen informativo.

#### Síntesis

Puntos	Sentido de respuesta
1, 2 y 3 (parcialmente)	Información pública
5, 6, 7 y 8	Inexistencia
1, 2 y 3 (todos parcialmente)	Reserva temporal parcial
4	Confidencialidad parcial

#### D. Consideraciones del CT

##### Reserva temporal parcial

El área **17. JL-MOR** clasificó como reserva temporal parcial los datos de **número**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

de serie, número de motor y número de placas (todos los datos de vehículos propiedad del INE), contenidos en las bitácoras y facturas, información relacionada con los puntos 1, 2 y 3 (todos parcialmente) de la solicitud.

Señalando como fundamento el artículo 113, fracción V de la LGTAIP, vinculado con el artículo 110, fracción V de la LFTAIP, toda vez que de otorgar la información solicitada podría poner en riesgo la integridad y seguridad del personal del INE.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la respuesta enviada por el área, cuyo resultado, se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Reserva temporal parcial	<b>Plazo de clasificación<sup>1</sup>:</b>	<b>Años</b> 05	<b>Meses</b> 00	<b>Días</b> 00

<b>Folio PNT</b>	330031423001750	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE
<b>Folio interno</b>	UT/23/01638	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Muestra
<b>Área que envían la información clasificada:</b>	<b>17. JL-MOR</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	1 disco compacto
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:</b>	15/08/2023		
<b>Número de RA<sup>2</sup> formulados:</b>	01	<b>Número de RII<sup>3</sup> formulados:</b>	N/A

<sup>1</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>2</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>3</sup> RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

### 1. Descripción general de la información

El área **17. JL-MOR** remitió versiones públicas de las **bitácoras y facturas**.

**\*Debido a que se tratan de diversas bitácoras y facturas el orden de los rubros y datos puede variar.**

**\*\*Los datos marcados en negritas son datos reservados. El análisis de estos lo encontrará en el apartado correspondiente.**

Dichas bitácoras y facturas contienen los siguientes datos y rubros:

#### ◆ Bitácoras de operación vehicular (propiedad del Instituto)

- INE
- DEA
- Fundamento
- Unidad responsable
- Marca
- Submarca
- Modelo
- **Número de placas**
- Tipo de asignación
- Documentación
- Número de póliza
- **Número de serie vehicular**
- Vigencia
- Usuario
- Descripción del servicio (lugar de traslado)
- Fecha
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje inicial
- Monto de carga de combustible
- Fecha de entrega
- Hora
- Firma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

- Nivel de combustible
- Kilometraje final
- Pernocta INE
- Domicilio de pernocta (domicilio de la Junta Distrital)
- Resumen del mes
- Mes
- Km inicial
- Km final
- Total, km
- Total
- Gasolina
- Gastado
- Firma del vocal secretario

### ◆ Facturas (personas físicas)

- No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD<sup>4</sup>
- No. de serie del certificado del SAT<sup>5</sup>
- Fecha de emisión
- Fecha de certificación
- Folio fiscal
- Domicilio particular
- Número telefónico particular
- Correo electrónico particular
- Nombre de persona física diversa al proveedor
- RFC de persona física diversa al proveedor
- **Número de placas**
- **Número de motor**
- **Número de serie vehicular**
- Nombre del emisor
- RFC del emisor persona física (proveedor)
- CURP
- Régimen fiscal
- Nombre del receptor

---

<sup>4</sup> Certificado del Sello Digital

<sup>5</sup> Servicio de Administración Tributaria





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

- RFC del receptor
- Uso CFDI<sup>6</sup>
- Lugar de expedición/código postal de emisión
- Método de pago
- Forma de pago
- Número de cuenta bancaria de persona física
- CLABE interbancaria de persona física
- Tipo de comprobante
- Moneda
- Clave
- Unidad
- Cantidad
- Descripción
- Valor unitario
- Descuentos
- Importe
- Observaciones
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Total
- Propina
- Total, con propina
- Clave SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT
- RFC del proveedor de certificación del SAT
- Sello digital del CFDI
- Sello digital del SAT
- Código QR

### ◆ **Facturas (personas morales)**

- No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD
- No. de serie del certificado del SAT
- Fecha de emisión
- Fecha de certificación

---

<sup>6</sup> Comprobante Fiscal Digital por Internet



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

- Folio fiscal
- Nombre del emisor
- RFC del proveedor
- Régimen fiscal
- Nombre del receptor
- RFC del receptor
- Uso CFDI
- Lugar de expedición
- Su pedido
- Nombre de persona física diversa al proveedor
- RFC de persona física diversa al proveedor
- **Número de placas**
- **Número de motor**
- **Número de serie vehicular**
- Método de pago
- Forma de pago
- Número de cuenta bancaria de persona moral
- CLABE interbancaria de persona moral
- Tipo de comprobante
- Moneda
- Clave
- Unidad
- Cantidad
- Descripción
- Valor unitario
- Descuentos
- Importe
- Observaciones
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Total
- Propina
- Total, con propina
- Clave SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/número de serie del emisor/ no. de serie del CSD)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

- RFC del proveedor de certificación del SAT
- Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD (persona moral)
- Sello digital del SAT
- Código QR

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

#### ◆ **Bitácoras de operación vehicular (arrendados)**

- Número de placas
- Número de serie vehicular

#### ◆ **Facturas (personas físicas y morales)**

- Número de placas
- Número de motor
- Número de serie vehicular

Ahora bien, una vez señalado lo anterior esta autoridad tiene el deber de apegarse en todo momento a las disposiciones legales, tal como se aprecia a continuación:

La LGTAIP y la LFTAIP, reconocen, entre otras causales de reserva, las siguientes:

#### **LGTAIP**

*“Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”*

#### **LFTAIP**

*“Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación: (...)*

*V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;”*

**Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. (Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación)**

*“Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre una o*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

*varias personas físicas y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud, especificando cual de estos bienes jurídicos será afectado, así como el potencial daño o riesgo que causaría su difusión.”*

### **Reglamento**

#### **“Artículo 14.**

##### **De la información reservada**

(...)

**3.** *En la aplicación de la prueba de daño, el Instituto deberá justificar que:*

**I.** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional.*

**II.** *El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés públicogeneral de que se difunda, y*

**III.** *La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.*

(...)”.

Máxime, la naturaleza de la información de reserva atiende a la existencia de elementos objetivos que permitan determinar que, de entregar dicha información se causaría un daño presente, probable y específico (Prueba de Daño) a los intereses jurídicos protegidos por la LFTAIP en el entendido que dichos preceptos legales tienen el siguiente alcance:

### **Prueba de daño:**

Los artículos 104 y 113 fracción V de la LGTAIP; 110, fracción V y 111 de la LFTAIP y correlativo 14, numeral 3 del Reglamento, disponen que, en la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar los siguientes elementos:

***Daño presente:*** *La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad nacional;*

El área de **17. JL-MOR** señaló que:

*“Al respecto, se comunica que dar a conocer **el número de placa**, podría ocasionar que su seguridad y principalmente la de los servidores que utilicen dicho automóvil sea vulnerada y ser afectados físicamente, ya que se utiliza como herramienta de trabajo para la supervisión de las actividades inherentes a las actividades electorales y revelar las placas los hace identificables y podrían ser blanco de ataques, esto por la situación de violencia e inseguridad pública que se ha presentado en la entidad. Por lo que la difusión de dicha*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

*información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.*

(...)

*Al respecto, se comunica que dar a conocer **el número de serie y número de motor del vehículo**, podría ocasionar que la seguridad de los servidores que utilicen los vehículos oficiales sea vulnerada y ser afectados físicamente, ya que se utilizan como herramienta de trabajo para la realización de las diversas actividades inherentes a la junta distrital y revelar las placas los hace identificables y podrían ser blanco de ataques. Por lo que la difusión de dicha información pone en riesgo la vida y la seguridad de las personas, representando un riesgo real, demostrable e identificable.”*

***Daño probable:*** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

El área de **17. JL-MOR** señaló que:

*“Dar a conocer la información solicitada ocasionaría un perjuicio mayor al interés público y al Instituto, ya que existe la posibilidad de que la seguridad de los servidores públicos del Instituto que utilicen el vehículo oficial corran algún riesgo o se enfrenten a situaciones de peligro.”*

***Daño específico:*** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El área de **17. JL-MOR** señaló que:

*“Por otra parte, reservar la información contribuye al funcionamiento del Instituto Nacional Electoral (INE), evitando la afectación a los principios rectores del INE los cuales se verían afectados al momento de la entrega de la información, así como poner en riesgo la vida o la seguridad de las personas que utilizan el vehículo.”*

**Plazo de reserva:** Respecto al plazo de reserva, la **17. JL-MOR** indicó que de conformidad con los artículos 113, fracción V de la LGTAIP y 110, fracción V de la LFTAIP, se reserva por el plazo de 5 años.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **reserva temporal parcial** de los datos de **número de serie, número de motor y número de placas (todos los datos de vehículos propiedad del INE)** contenidos en las **diversas bitácoras y facturas**, realizada por el área **17. JL-MOR**, por un plazo de:

Bitácoras y facturas	
Área	Periodo actual
17.JL-MOR	5 años

Lo anterior, ya que de proporcionarse la información deseada con un tercero pondría en riesgo a personal del INE.

### Clasificación de confidencialidad parcial

De conformidad con lo manifestado por el área **17. JL-MOR**, las diversas **bitácoras y facturas** contienen datos personales que identifican o hacen identificable a individuos.

En ese sentido, dicha área clasifica los documentos antes referidos como **confidencialidad parcial**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

Para obtener mayores elementos, el CT a través de la ST, revisó la información enviada por la **17. JL-MOR**, cuyo resultado se comparten a continuación:

### Revisión de la información

<b>Conclusión de la Secretaría Técnica del Comité de Transparencia</b>	Es factible confirmar la clasificación					
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad parcial	<b>Periodo clasificación<sup>7</sup>:</b>	P	P	P	
			Años	Meses	Días	
<b>Folio PNT</b>	330031423001750	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE			

<sup>7</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

Folio interno	UT/23/01638	¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?	Totalidad
Área que envía la información clasificada:	17. JL-MOR	Volumen de la totalidad o muestra (especificar):	1 liga electrónica o 1 disco compacto
Fecha de recepción de la información clasificada en la Unidad de Transparencia:	15/08/2023		
Número de RA <sup>8</sup> formulados:	01	Número de RII <sup>9</sup> formulados:	N/A

### 1. Descripción general de la información

La 17. JL-MOR, remitió versión pública de las **diversas bitácoras y facturas**.

**\*Debido a que se tratan de diversas bitácoras y facturas, el orden de los rubros y datos puede variar.**

**\*\*Los datos marcados en negritas son datos confidenciales. El análisis de estos lo encontrará en el apartado correspondiente.**

Dichas bitácoras y facturas contienen los siguientes datos y rubros:

#### ◆ Bitácoras de operación vehicular (arrendados)

- INE
- DEA
- Fundamento
- Unidad responsable
- Marca
- Submarca
- Modelo
- **Número de placas**
- Tipo de asignación
- Documentación
- **Número de póliza**

<sup>8</sup> RA=Requerimiento de aclaración

<sup>9</sup> RII=Requerimiento intermedio de información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

- **Número de serie vehicular**
- Vigencia
- Usuario
- Descripción del servicio (lugar de traslado)
- Fecha
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje inicial
- Monto de carga de combustible
- Fecha de entrega
- Hora
- Firma
- Nivel de combustible
- Kilometraje final
- Pernocta INE
- Domicilio de pernocta (domicilio de la Junta Distrital)
- Resumen del mes
- Mes
- Km inicial
- Km final
- Total, km
- Total
- Gasolina
- Gastado
- Firma del vocal secretario

### ◆ **Facturas (personas físicas)**

- **No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD<sup>10</sup>**
- No. de serie del certificado del SAT<sup>11</sup>
- Fecha de emisión
- Fecha de certificación
- Folio fiscal

---

<sup>10</sup> Certificado del Sello Digital

<sup>11</sup> Servicio de Administración Tributaria





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

- **Domicilio particular**
- **Número telefónico particular**
- **Correo electrónico particular**
- **Número de placas**
- **Número de motor**
- **Número de serie vehicular**
- Nombre del emisor
- RFC del emisor persona física (proveedor)
- Régimen fiscal
- Nombre del receptor
- RFC del receptor
- Uso CFDI<sup>12</sup>
- **Lugar de expedición/código postal de emisión**
- Método de pago
- Forma de pago
- **Número de cuenta bancaria de persona física**
- **CLABE interbancaria de persona física**
- Tipo de comprobante
- Moneda
- Clave
- Unidad
- Cantidad
- Descripción
- Valor unitario
- Descuentos
- Importe
- Observaciones
- Subtotal
- Impuestos trasladados
- Total
- Propina
- Total, con propina
- Clave SAT
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- RFC del proveedor de certificación del SAT

---

<sup>12</sup> Comprobante Fiscal Digital por Internet



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

- **Sello digital del CFDI**
- **Sello digital del SAT**
- **Código QR**

### ◆ **Facturas (personas morales)**

- **No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD**
- No. de serie del certificado del SAT
- Fecha de emisión
- Fecha de certificación
- Folio fiscal
- Nombre del emisor
- RFC del proveedor
- Régimen fiscal
- Nombre del receptor
- RFC del receptor
- Uso CFDI
- Lugar de expedición
- Su pedido
- **Número de placas**
- **Número de motor**
- **Número de serie vehicular**
- Método de pago
- Forma de pago
- **Número de cuenta bancaria de persona moral**
- **CLABE interbancaria de persona moral**
- Tipo de comprobante
- Moneda
- Clave
- Unidad
- Cantidad
- Descripción
- Valor unitario
- Descuentos
- Importe
- Observaciones
- Subtotal



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

- Impuestos trasladados
- Total
- Propina
- Total, con propina
- Clave SAT
- Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el **Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD**)
- RFC del proveedor de certificación del SAT
- **Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD (persona moral)**

### 2. Detalles de la revisión de la ST del CT

#### ◆ Bitácoras de operación vehicular (arrendados)

- **Número de placas**
- **Número de póliza**
- **Número de serie vehicular**

#### ◆ **Facturas (personas físicas)**

- **No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD<sup>13</sup>**
- **Domicilio particular**
- **Número telefónico particular**
- **Correo electrónico particular**
- **Número de placas**
- **Número de motor**
- **Número de serie vehicular**
- **Lugar de expedición/código postal de emisión**
- **Número de cuenta bancaria de persona física**
- **CLABE interbancaria de persona física**
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT**
- **Sello digital del CFDI**
- **Sello digital del SAT**
- **Código QR**

---

<sup>13</sup> Certificado del Sello Digital



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0215-2023**

◆ **Facturas (personas morales)**

- **No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD**
- **Número de placas**
- **Número de motor**
- **Número de serie vehicular**
- **Número de cuenta bancaria de persona moral**
- **CLABE interbancaria de persona moral**
- **Cadena original del complemento de certificación digital del SAT (solo la parte que contenga el Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD)**
- **Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD (persona moral)**

En la documentación remitida por la **17. JL-MOR**, se testaron los siguientes datos personales:

Documento	Bitácoras de operación vehicular (arrendados)	
Titular de los datos personales	<b>Proveedor (persona moral)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de póliza	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie vehicular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

Documento	Facturas (personas físicas)	
Titular de los datos personales	<b>Proveedores (personas físicas)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Domicilio particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Número telefónico particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>Correo electrónico particular</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de motor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie vehicular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Lugar de expedición/ código postal	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
<b>Número de cuenta bancaria de persona física</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
<b>CLABE interbancaria de persona física</b>	<b>Confidencial</b>	<b>Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.</b>
Cadena original del complemento de certificación del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

Documento	Facturas (personas físicas)	
Titular de los datos personales	<b>Proveedores (personas físicas)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
Sello digital del emisor/ Sello digital del CFDI	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Sello digital del SAT	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Código QR	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.

Documento	Facturas (personas morales)	
Titular de los datos personales	<b>Proveedores (personas morales)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de placas	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de motor	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de serie vehicular	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Número de cuenta bancaria de persona moral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
CLABE interbancaria de persona moral	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT <u>(solo la parte que contenga el Sello digital)</u>	Confidencial	Se confirma de acuerdo con los elementos analizados en el cuerpo del presente documento.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

Documento	Facturas (personas morales)	
Titular de los datos personales	<b>Proveedores (personas morales)</b>	
Dato personal	Propuesta del área	Determinación del Comité de Transparencia
<u>del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD) (persona moral)</u>		

Los datos resaltados en negritas encuadran en el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el Comité de Información del INE y retomado por este CT mediante acuerdo INE-ACI008/2015, que establece la confirmación de clasificación de Confidencial y por tanto la emisión de versiones públicas que contengan cualquiera de los datos personales señalados y dado que, en el caso particular, se actualizan los supuestos para materializar su aplicación, se estima innecesario realizar un nuevo análisis.

Para mejor referencia, se cita lo previsto en el Criterio CI-INE005/2015:

**“DATOS PERSONALES QUE SON CONSIDERADOS CONFIDENCIALES. ANTE UNA NUEVA SOLICITUD DE ACCESO, SE ENTIENDE POR CONFIRMADA LA CLASIFICACIÓN DE LOS ÓRGANOS RESPONSABLES O PARTIDOS POLÍTICOS, POR LO QUE NO SERÁ NECESARIO SOMETERLA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN.** Los datos personales son información concerniente a una persona física identificada o identificable, sólo pueden tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos y funcionarios facultados para tales efectos; su difusión requiere del consentimiento de los individuos y los efectos de protección son permanentes, es decir, no están sujetos a temporalidad alguna, salvo las excepciones previstas en ley. Los supuestos, argumentos y fundamentos de protección de los datos personales que se clasifican como confidenciales, son constantes e invariables, con independencia del documento en que consten. En este sentido, constituyen datos personales confidenciales los siguientes: **domicilio, número telefónico y correo electrónico de particulares**, huella dactilar, estado civil, número de pasaporte, clave de elector, número de cartilla militar y número de seguridad social, Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Registro e Identificación Personal (CRIP), así como Registro Federal de Contribuyentes (RFC), **número de cuenta bancaria y la Clave Bancaria Estandarizada (CLABE interbancaria) de personas físicas**. Así, ante una nueva solicitud de acceso, el órgano responsable o partido político deberán clasificar la información y elaborar la versión pública del documento, cuyo sentido se entenderá confirmado por el Comité de Información del Instituto Nacional Electoral y en consecuencia, no será necesario someter nuevamente dicha clasificación a su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

*consideración, siempre y cuando se acompañen a la respuesta del solicitante, los argumentos y soportes necesarios equivalentes a la resolución del órgano colegiado; excepto aquellos casos que puedan motivar la desclasificación de alguno de los datos personales antes enlistados, por razones de interés público; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6, fracción II; 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, fracción II y 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 2, numeral 1, fracción XVII, 12, 17, numeral 2, fracción XIII, 19, párrafo 1, fracciones I, II y XIII, 35 y 37, numeral 1 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

*Resoluciones:*

*INE-CI016/2014.- Ulises Sánchez Nieto. 7 de abril de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI142/2015.- José Moreno. 10 de abril de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI221/2015.- Jesús Roberto Franco González. 6 de mayo de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI352/2015.- Darío Maza Bezares. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.*

*INE-CI358/2015.- Enrique González Aguilar. 23 de junio de 2015. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Nacional Electoral.” (Sic)*

Respecto al criterio señalado con antelación, se advierte que, si bien tuvo sus bases en la, entonces, Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG70/2014, con la abrogación de dichas normas y la entrada en vigor de la LGTAIP, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados (LGPDPPO) y el Reglamento aprobado mediante acuerdo INE/CG281/2016, se retomaron disposiciones en materia de datos personales, es preciso señalar que, mediante acuerdo INE/CG217/2020 de fecha 26 de agosto de 2020 se reformó el Reglamento.

Aunado a lo anterior, aunque dicho Criterio fue sustentado en una ley federal y un reglamento, que en la actualidad se encuentran abrogados, debemos recordar que los elementos esenciales instaurados en aquellos preceptos legales fueron capturados en la normativa vigente en materia de acceso a la información y protección de datos personales, tomando en consideración lo siguiente:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

La LGPDPPSO en la fracción IX del artículo 3, establece:

*“Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

*(...)*

*IX. Datos personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información*

*(...)” (Sic)*

Ahora bien, LFTAIP establece en la fracción I del artículo 113, lo siguiente:

*“Artículo 113. Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable*

*(...)” (Sic)*

Por otro lado, el Reglamento en el numeral 1 del artículo 15, establece:

*“Artículo 15*

*De la información confidencial*

*1. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella las y los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultados para ello*

*(...)” (Sic)*

De lo anterior se colige que, aunque el Criterio CI-INE005/2015, emitido por el otrora Comité de Información del INE, encuentre sustento legal en una ley abrogada, no debe dejarse de lado que la naturaleza de la norma en relación con la clasificación de datos se materializó en la aplicación de las leyes vigentes generales y federales de Transparencia; así como, en la LGPDPPSO.

En este sentido, se infiere como innecesario estudiar nuevamente los datos relativos a **domicilio particular, número telefónico particular, correo electrónico particular, número de cuenta bancaria, CLABE interbancaria** de personas físicas, toda vez que los referidos, han sido analizados y aprobados por el CT mediante el criterio CI-INE05/2015 y, a la fecha subsisten las mismas causas de confidencialidad.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

Respecto de los datos personales que se especifican en las siguientes tablas, consistentes en **número de serie vehicular, número de placas, número de motor, no. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD (personas físicas y morales), lugar de expedición/código postal (persona física), cadena original del complemento de certificación (personas físicas), sello digital del emisor (sello digital del CFDI) (personas físicas y morales), sello digital del SAT (personas físicas) y código QR (personas físicas)** ya han sido analizados por el CT y se determinó confirmar la clasificación de confidencialidad. Debido a ello la argumentación vertida en las resoluciones es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de serie vehicular	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60
Número de placas	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60
Número de motor	INE-CT-R-0021-2020	06/02/2020	59 y 60

Facturas			
Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Persona física			
No. de serie del certificado del emisor/no. de serie del CSD	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	37-39
Lugar de expedición/código postal de emisión	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	44-45
Cadena original del complemento de certificación del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	42-43
Sello digital del emisor/ sello digital del CFDI	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39-41
Sello digital del SAT	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	43-44
Código QR	INE-CT-R-0016-2020	30 de enero de 2020	39-41



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

Facturas			
Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Persona moral			
Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ no. de serie del CSD del emisor	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30
Cadena original del complemento de certificación digital del SAT ( <u>solo la parte que contenga Sello digital del CFDI/sello digital del emisor/ número de serie del emisor/ no. de serie del CSD</u> ) (persona moral)	INE-CT-R-0054-2022	3 de marzo de 2022	28 a 30

Por tales razones, procede la aplicación del Criterio **CI-IFE01/2014** emitido por el Comité de Información, que a la letra dice:

**“VERSIÓN PÚBLICA. UNA VEZ APROBADA, NO SERÁ NECESARIO QUE EL COMITÉ DE INFORMACIÓN CONOZCA NUEVAMENTE EL DOCUMENTO.**

*El Reglamento del Instituto Federal Electoral en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, prevé un procedimiento a seguir para clasificar la información como confidencial en caso de contener datos personales. El Órgano Responsable pone a disposición del Comité de Información la versión pública del mismo cuya aprobación corresponde a dicho órgano colegiado. Al tratarse de datos personales, conservan el carácter de confidenciales de manera permanente y no varían los supuestos de protección, por lo que para el caso de que dicha información y/o documentación sea requerida en una nueva solicitud, no será necesario que el Comité de Información, conozca nuevamente el documento. Ante tal circunstancia el órgano responsable, por conducto de la Unidad de Enlace, pondrá a disposición del solicitante de manera directa la información requerida en versión pública, acompañada de las referencias y argumentos vertidos por el Comité de Información al aprobar dicho documento.*

*CI033/2014.- Moisés Flores Castillo. 20 de febrero de 2014. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*CI506/2013.- Mónica Soto Elízaga. 13 de diciembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

*CI483/2013.- Héctor Miguel Fuentes Cortés. 29 de noviembre de 2013. Sesión Extraordinaria. Unanimidad de votos. Comité de Información del Instituto Federal Electoral.*

*(Criterio aprobado por el Comité de Información del Instituto Federal Electoral en sesión ordinaria del 31 de marzo de 2014.” (sic).*

En el citado criterio se advierte de manera clara y precisa, que una vez aprobada una versión pública en donde se establezcan determinados datos personales como confidenciales, estos preservarán tal carácter de forma permanente, sirviendo la versión pública aprobada, como precursora en futuras solicitudes de información que contengan los mismos datos, por lo que no será necesario que el **CT** conozca nuevamente el documento.

En virtud de lo anterior, se adjuntan a la presente de forma íntegra, el Acuerdo **INE-ACI008/2015**, así como los Criterios **CI-IFE01/2014** e **CI-INE05/2015**, como argumentos y soportes que equivalen a la resolución del CT, para certeza de la persona solicitante.

Respecto al dato mencionado de **número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria (datos bancarios de persona moral)**, se puntualiza que ya ha sido analizado por el CT y determinó confirmar la clasificación de confidencialidad.

Debido a ello, la argumentación vertida en la resolución es aplicable por analogía, por lo que resulta innecesario un nuevo pronunciamiento.

Dato personal	Resolución	Fecha de sesión	Página
Número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria (persona moral)	INE-CT-R-0086-2019	24 de abril de 2019	10-12

En esta tesitura, sirve de apoyo el Criterio SO/010/2017 emitido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información de Acceso a la Información Público y Protección de Datos Personales (INAI), el cual se cita para mayor referencia:

**“Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas.** El número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

*patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.*

### **Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 1276/16. Sesión del 01 de noviembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Grupo Aeroportuario de la Ciudad de México. S.A. de C.V. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.*
- *Acceso a la información pública. RRA 3527/16. Sesión del 07 de diciembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Servicio de Administración Tributaria. Comisionada Ponente Ximena Puente de la Mora.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4404/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Partido del Trabajo. Comisionado Ponente Francisco Acuña Llamas.” (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de agosto de 2023 (10:15hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “**Vigentes**”, sin referencia alguna de “*interrumpido*” por lo que se infiere que es factible aplicarlo. Liga electrónica:  
[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI\\_2E\\_SO\\_010\\_2017\\_CriterioInterpretacion\\_V\\_R.docx](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Criterios/INAI_2E_SO_010_2017_CriterioInterpretacion_V_R.docx)

**Conclusión:** El CT coincide con la clasificación de **confidencialidad parcial** de los datos mencionados en líneas anteriores, contenidos en las **diversas bitácoras y facturas**, realizada por la **17. JL-MOR**, al contener datos personales cuyos titulares son personas físicas y de los cuales no se cuenta con el consentimiento para difundir dicha información, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 de la LGTAIP y 113 de la LFTAIP.

### **Declaración de inexistencia**

De conformidad con la respuesta a la solicitud de acceso a la información por parte del área **17. JL-MOR** (puntos 5, 6, 7 y 8), se debe establecer si la declaratoria de inexistencia se encuentra debidamente fundada y motivada.

Con base en la respuesta referida por el área responsable, se debe considerar la aplicación de lo señalado en el artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento,



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

de donde se desprenden los **elementos** que deben acreditarse para agotar el análisis de la declaratoria:

1. *Cuando la información solicitada no se encuentre en los archivos del área, ya sea por inexistencia o incompetencia que no sea notoria, ésta deberá remitir al Comité, por conducto de la Unidad de Transparencia, dentro del plazo de los 5 días hábiles siguientes contados a partir de que haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, la solicitud, un informe fundado y motivado donde se expongan las gestiones que realizó para la ubicación de la información de su interés.*
  - De acuerdo con la respuesta del área **17. JL-MOR**, el asunto fue atendido fuera del plazo establecido en el Reglamento.
2. *Motivar y precisar las razones por las que se buscó la información en determinadas áreas.*
  - El área **17. JL-MOR** señaló las razones que motivan la inexistencia de la información requerida por la persona solicitante.
3. *Los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.*
  - El área **17. JL-MOR**, en el ámbito de su competencia, precisó que la información requerida por la persona solicitante en los puntos 5, 6, 7 y 8 es inexistente en los archivos del área.
4. *El Comité deberá tomar las medidas necesarias para localizar la información y verificará que la búsqueda se lleve a cabo con criterios que garanticen la exhaustividad y generen certeza jurídica. Previo análisis de las constancias que obren en el expediente, el Comité emitirá una resolución conforme lo establece el presente artículo, y*
  - La argumentación del área **17. JL-MOR**, respecto de la inexistencia de la información solicitada, ha sido debidamente analizada y valorada conforme a lo siguiente:
    - El área manifestó que la declaratoria de inexistencia de la información es concerniente a la información requerida en los puntos 5, 6, 7 y 8.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

Ahora bien, debido a lo expuesto y para la formulación de la presente resolución, es necesario considerar las circunstancias señaladas por el área **17. JL-MOR**, de acuerdo con lo previsto en el artículo 139 de la LGTAIP:

### **Circunstancia de Modo:**

- Revisión minuciosa, exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos y bases de datos del Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa de esta Junta Local Ejecutiva, así como de las cinco juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

### **Circunstancia de Tiempo:**

- De manera inmediata a la asignación de la solicitud, al Departamento de Recursos Materiales y Servicios de la Coordinación Administrativa de esta Junta Local Ejecutiva, así como de las cinco juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos..

### **Circunstancia de Lugar:**

- Instalaciones de la Junta Local Ejecutiva y de las cinco juntas distritales ejecutivas del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Morelos.

En virtud de lo anterior, resulta aplicable al caso concreto el Criterio con clave de control SO/004/2019 emitido por el Pleno del INAI, el cual se inserta para su pronta apreciación:

***“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** El propósito de que los Comités de Transparencia emitan una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés; por lo cual, el acta en el que se haga constar esa declaración formal de inexistencia, debe contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo solicitado.*

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 4281/16 y 4288/16. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

*Petróleos Mexicanos Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos.*

- *Acceso a la información pública. RRA 2014/17. Sesión del 03 de mayo de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Policía Federal. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*
- *Acceso a la información pública. RRA 2536/17. Sesión del 07 de junio de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Gobernación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.” (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 18 de agosto de 2023 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “*Vigente*”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=Prop%C3%B3sito%20de%20la%20declaraci%C3%B3n%20formal%20de%20inexistencia>

Asimismo, el Criterio con clave de control SO/014/2017 emitido por el Pleno del INAI, refuerza lo señalado:

*“Inexistencia. La inexistencia es una cuestión de hecho que se atribuye a la información solicitada e implica que ésta no se encuentra en los archivos del sujeto obligado, no obstante que cuenta con facultades para poseerla.*

### **Precedentes:**

- *Acceso a la información pública. RRA 4669/16. Sesión del 18 de enero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Instituto Nacional Electoral. Comisionado Ponente Joel Salas Suárez.*
- *Acceso a la información pública. RRA 0183/17. Sesión del 01 de febrero de 2017. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Nueva Alianza. Comisionado Ponente Francisco Javier Acuña Llamas.*
- *Acceso a la información pública. RRA 4484/16. Sesión del 16 de febrero de 2017. Votación por mayoría. Con voto disidente de la Comisionada Areli Cano Guadiana. Instituto Nacional de Migración. Comisionada Ponente María Patricia Kurczyn Villalobos”. (Sic)*

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el microsítio de criterios del INAI, el 18 de agosto de 2023 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “*Vigente*”, sin referencia alguna de “*Interrumpido*”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=14%2F17>

En esta tesitura, resulta de igual forma aplicable el Criterio con clave de control SO/002/2017 emitido por el Pleno del INAI, el cual prevé:

**“Congruencia y exhaustividad. Sus alcances para garantizar el derecho de acceso a la información.** De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en términos de su artículo 7; todo acto administrativo debe cumplir con los principios de congruencia y exhaustividad. Para el efectivo ejercicio del derecho de acceso a la información, la congruencia implica que exista concordancia entre el requerimiento formulado por el particular y la respuesta proporcionada por el sujeto obligado; mientras que la exhaustividad significa que dicha respuesta se refiera expresamente a cada uno de los puntos solicitados. Por lo anterior, los sujetos obligados cumplirán con los principios de congruencia y exhaustividad, cuando las respuestas que emitan guarden una relación lógica con lo solicitado y atiendan de manera puntual y expresa, cada uno de los contenidos de información.

### **Precedentes:**

- Acceso a la información pública. RRA 0003/16. Sesión del 29 de junio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Comisión Nacional de las Zonas Áridas. Comisionado Ponente Oscar Mauricio Guerra Ford.
- Acceso a la información pública. RRA 0100/16. Sesión del 13 de julio de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación. Comisionada Ponente Areli Cano Guadiana.
- Acceso a la información pública. RRA 1419/16. Sesión del 14 de septiembre de 2016. Votación por unanimidad. Sin votos disidentes o particulares. Secretaría de Educación Pública. Comisionado Ponente Rosendoevgueni Monterrey Chepov”. **(Sic)**

El personal de la Dirección de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales consultó el micrositio de criterios del INAI, el 18 de agosto de 2023 (11:00 hrs). De la consulta se aprecia que el citado criterio se encuentra en el apartado “Vigente”, sin referencia alguna de “Interrumpido”, por lo que se infiere que es factible aplicarlo.

Liga electrónica:

[http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#k=\(Vigente%3D%22Si%22\)#s=11](http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/resultsfil.aspx?k=(Vigente%3D%22Si%22)#k=(Vigente%3D%22Si%22)#s=11)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

5. *Que el Comité tomará las medidas pertinentes para localizar la información salvo, claro está, en los casos en que dicha inexistencia sea evidente.*

- La inexistencia de la información fue debidamente sustentada, en términos de los argumentos expuestos por el área **17. JL-MOR**, por lo que este CT considera innecesario adoptar medidas adicionales para su localización.
- Aunado a lo anterior, si bien los artículos 44, fracción III de la LGTAIP; 65, fracción III de la LFTAIP; y 24, fracción IV del Reglamento, prevén como función del CT ordenar, en su caso, al área competente que genere la información, que derivado de sus facultades, competencias y funciones, deba tener en posesión, en el caso particular se manifestaron los elementos de búsqueda implementados.

6. *Que tras agotar las medidas anteriores y el Informe satisfaga al Comité, si la información no se encuentra, el Comité expedirá una Resolución que confirme la declaratoria de inexistencia.*

- Debido a lo expuesto, este órgano colegiado se encuentra en oportunidad de emitir la resolución correspondiente, de acuerdo con el artículo 29 numeral 3, fracción VII del Reglamento.

En este sentido, **el CT coincide con la declaratoria de inexistencia formulada por el área 17. JL-MOR** referente a la información requerida por la persona solicitante en los puntos 4, 6, 7 y 8; de conformidad con lo establecido en los artículos 65, fracción II y 141, fracción II de la LFTAIP.

### E. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue la PNT.

No obstante, el folio ya no se encuentra vigente en PNT. En consecuencia, se realizan las siguientes precisiones:

- Sobre los puntos **1 a 9** se publicarán en los estrados electrónicos de UT del INE, disponible en la siguiente liga electrónica .

<https://transparencia.ine.mx/seguimiento-solicitudes-informacion/#!/#estrados-electronicos-solicitudes>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

The screenshot shows the website interface for 'Transparencia y Protección de Datos Personales' at the INE. The page features a search bar at the top right, a navigation menu with options like 'Obligaciones', 'Pregúntale al INE', and 'Comités de Transparencia', and a main content area with a sub-menu for 'Estrados electrónicos de solicitudes'. Below this, there is a heading 'Estrados electrónicos de solicitudes' and a brief explanation: 'Las siguientes solicitudes de información se encuentran en estrados electrónicos, porque los usuarios omitieron su domicilio o algún medio para contactarlos.' A search filter button is visible on the right side of the content area.

- Adicionalmente, sobre el punto 9, si la persona solicitante lo requiere, se podrá a disposición 1 disco compacto, previo pago con la misma información que será publicada mediante estrados electrónicos.

Por tal motivo, existe un impedimento técnico (debido al peso de la información y al formato por cual se tiene disponible) para poder transmitir la información por el medio seleccionado.

Lo anterior, con fundamento en los siguientes artículos:

LGTAIP

**Artículo 17 (primer párrafo).** El ejercicio del derecho de acceso a la información es gratuito y sólo podrá requerirse el cobro correspondiente a la modalidad de reproducción y entrega solicitada.

- Conviene señalar que el INE únicamente requiere el cobro de reproducción; la entrega no tiene costo.

**Artículo 133.** El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

- En la presente solicitud, se actualiza el segundo enunciado del artículo que aparece arriba, pues la información no puede entregarse ni enviarse en la modalidad elegida, por lo que se ofrecen otras. Asimismo, se exponen los fundamentos y motivos de la necesidad de ofrecer otras modalidades.

También resulta aplicable el criterio SO/008/2017 del INAI que, a la letra, dice:

**Modalidad de entrega. Procedencia de proporcionar la información solicitada en una diversa a la elegida por el solicitante.** De una interpretación a los artículos 133 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 136 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, cuando no sea posible atender la modalidad elegida, la obligación de acceso a la información se tendrá por cumplida cuando el sujeto obligado: a) justifique el impedimento para atender la misma y b) se notifique al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permita el documento de que se trate, procurando reducir, en todo momento, los costos de entrega.

Del desglose al criterio se desprende que el INE sí justifica el impedimento para atender la modalidad y sí notifica al particular la disposición de la información en todas las modalidades que permiten los documentos. En cuanto a los costos de entrega, es indispensable decir que el INE no cobra dicho servicio; o sea, es gratuito.

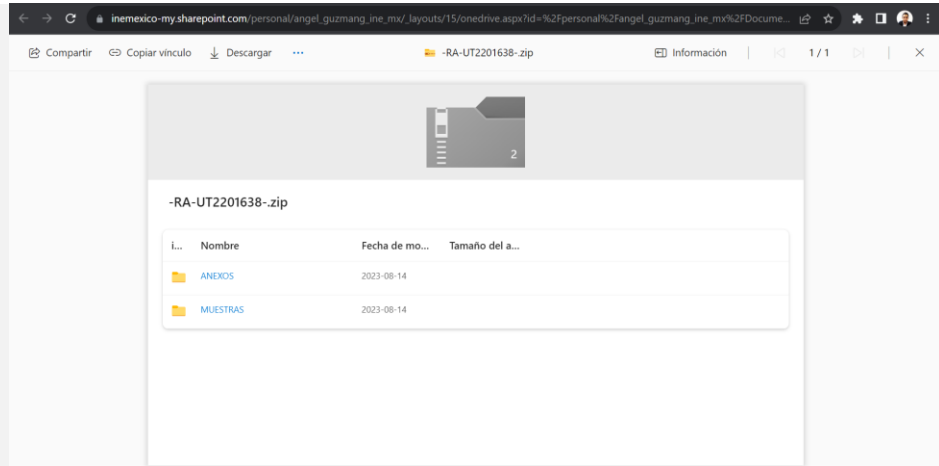
Debido a ello, en el siguiente cuadro se ofrecen todas las alternativas que, humana y materialmente es factible listar.

CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN	
Tipo de la Información	<b>Información Pública</b>
	1. Acuerdo <b>INE-ACI008/2015</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	2. Criterio <b>CI-IFE01/2014</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	3. Criterio <b>CI-INE05/2015</b> , mediante 1 archivo electrónico.
	4. Resolución <b>INE-CT-R-0016-2020</b> , mediante 1 archivo electrónica.
	5. Resolución <b>INE-CT-R-0021-2020</b> , mediante 1 archivo electrónica.
	6. Resolución <b>INE-CT-R-0054-2022</b> , mediante 1 archivo electrónica.
	<b>JL-MOR</b>
7. Oficio <b>INE/JLE/MOR/VS/0527/2023</b> , mediante 1 archivo electrónico.	
8. Anexos, mediante 1 liga electrónica. <a href="https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/angel_guzmang_ine_mx/ESYb52YZGWIAi1btJpZX-64B0HJ2E35WXIGYEotksJTXHg?e=5Pc0zF">https://inemexico-my.sharepoint.com/:u:/g/personal/angel_guzmang_ine_mx/ESYb52YZGWIAi1btJpZX-64B0HJ2E35WXIGYEotksJTXHg?e=5Pc0zF</a>	



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

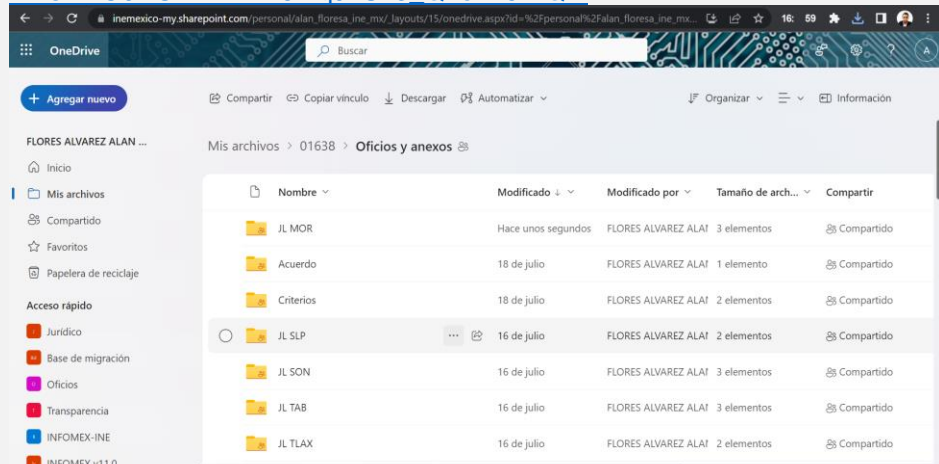


### En versión pública

#### 17. JL-MOR

9. Bitácoras y facturas, mediante 1 liga electrónica y/o mediante 1 disco compacto, previo pago.

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alan\\_floresa\\_ine\\_mx/EkpeqjQPebdEu79t8smYsl4BO0BGXVYXDn6AlqJI-Sn3\\_Q?e=15fYQm](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alan_floresa_ine_mx/EkpeqjQPebdEu79t8smYsl4BO0BGXVYXDn6AlqJI-Sn3_Q?e=15fYQm)



**Formato disponible**

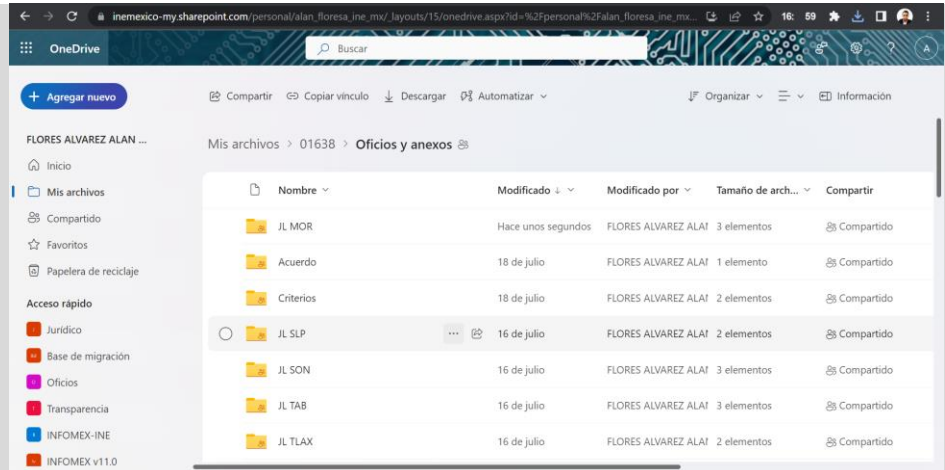
Debido al peso de la información, se provee liga electrónica donde se podrá consultar y descargar la información:

[https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alan\\_floresa\\_ine\\_mx/EkpeqjQPebdEu79t8smYsl4BO0BGXVYXDn6AlqJI-Sn3\\_Q?e=15fYQm](https://inemexico-my.sharepoint.com/:f:/g/personal/alan_floresa_ine_mx/EkpeqjQPebdEu79t8smYsl4BO0BGXVYXDn6AlqJI-Sn3_Q?e=15fYQm)



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023



**Archivos electrónicos: 7**

**Discos compactos: 1**

**Ligas electrónicas: 1**

- Sobre los puntos **1 a 9** se publicarán en los estrados electrónicos de UT del INE, disponible en la siguiente liga electrónica

<https://transparencia.ine.mx/seguimiento-solicitudes-informacion/#!/#estrados-electronicos-solicitudes>



**Modalidad de Entrega**

- Adicionalmente, sobre el punto **9**, si la persona solicitante lo requiere, se podrá a disposición 1 disco compacto, previo pago con la misma información que será publicada mediante estrados electrónicos.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar que la información de los puntos **1 a 9**, **no supera** la capacidad de 20 MB en correo electrónico y 20 MB en PNT, no obstante, si lo requiere, se pone a su disposición la información, en 1 CD, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Modalidad en CD.** - Cabe señalar sobre el punto **9**, que si la persona solicitante lo requiere, se podrá a disposición 1 disco compacto, con la misma información que será publicada mediante estrados electrónicos, previo pago por concepto de recuperación, mismo que le será entregado en el domicilio que para tal efecto señale, una vez que efectúe el pago por concepto de cuota de recuperación.

**Dichos CDs contendrán la misma información que le será remitida mediante estrados electrónicos.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD de 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención de la Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

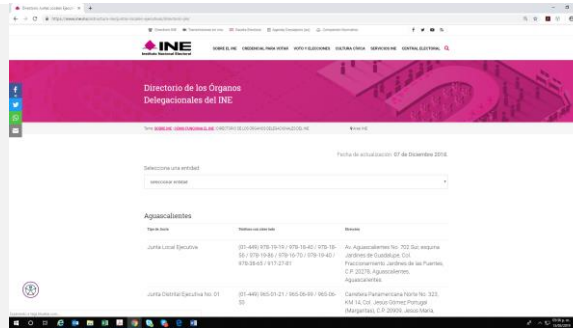
<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-ile/>





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que haya elegido, a esta Unidad de Transparencia a través de los correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [alan.floresa@ine.mx](mailto:alan.floresa@ine.mx)

3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.

### Consulta Directa, sujeta a previo pago por costos de reproducción:

1.-Acudir a la UT a consultar la información puesta a disposición, previo pago por costos de reproducción.

Datos de contacto para agendar cita:

- Contacto: Lic. Miriam Acosta Rosey, Jefe de Departamento de Apoyo Jurídico y Auxiliar del CT.
- ❖ Correo electrónico [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx)

Horario: De lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 hrs.

\$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por el área en los puntos 1 a 9.

[Precio unitario por disco compacto simple \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

\$11.00 (Once pesos 00/100 M.N.) por 1 CD con la información proporcionada por el área en el punto 9 (con la misma información que se podrá a disposición mediante estrados electrónicos).

[Precio unitario por disco compacto simple \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]

**Dichos CD contendrán la misma información publicada en estrados electrónicos.**

El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.

### Cuota de recuperación





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre de INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta UT, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### F. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### G. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 6, apartado A, fracción II y 16, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, apartado A, fracción I; 4, 18, 19, 20, 100, 106, fracción I, 116, 133, 138 y 139 de la LGTAIP; 97, numeral 1, 25, inciso v) de la Ley General de Partidos Políticos (LGPP); 3, 9, 11, fracción VI, 12, 13, 16, 13, 118 141 y 142 de la LFTAIP; 22 y 381 numeral 1 del Reglamento de Fiscalización; 2 numeral 1, fracción XVI, 9, 10, numeral 3, 13, 15, numerales 1 y 2, 17, 18 numeral 1, 29 numeral 3, fracciones IV y V del



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

Reglamento; 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGPDPPSO); numeral Cuarto, quinto, sexto, octavo, Trigésimo octavo, quincuagésimo, quincuagésimo primero, quincuagésimo segundo, quincuagésimo cuarto y quincuagésimo quinto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas emitidos por el Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; Criterio CI-INE05/2015 Comité de Información del INE.

### H. Determinación.

Conforme a los apartados anteriores, el CT resuelve:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Reserva temporal parcial.** Se confirma la clasificación de reserva temporal parcial formulada por el área **17. JL-MOR (puntos 1, 2 y 3, todos parcialmente)** respecto de los datos contenidos en **las diversas bitácoras y facturas.**

**Tercero. Confidencialidad parcial.** Se confirma la clasificación de confidencialidad parcial formulada por el área **17. JL-MOR (punto 4)** respecto de los datos contenidos en **las diversas bitácoras y facturas.**

**Cuarto. Inexistencia.** Se confirma la declaratoria de inexistencia realizada por el área **17. JL-MOR** respecto de los puntos 4, 6, 7 y 8.

**Quinto. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a las personas solicitantes por la vía elegida y al área **17. JL-MOR**, por la herramienta electrónica correspondiente.

**Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).**<sup>14</sup>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----  
-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: ARFA

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la UT del INE en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE ) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema

---

**¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (UTSI), es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes; finalidad secundaria: generar información estadística, previa disociación de los datos personales, para la integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición o portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes AVISO DE PRIVACIDAD SIMPLIFICADO Página 2 de 2 a viernes en días hábiles, o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0215-2023

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), respecto al alcance de la solicitud de acceso a la información **330031423001750 (UT/23/01638)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del CT, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 24 de agosto de 2023.

<b>Lic. Alfredo Cid García,</b> SUPLENTE DEL PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Secretario Técnico Normativo de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, en su carácter de Suplente del Presidente del Comité de Transparencia
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del Comité de Transparencia

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del Comité de Transparencia
-------------------------------------	---

"Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica Avanzada en el Instituto Nacional Electoral."



